

384R1067

N° L 105/8

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

18. 4. 84

REGLAMENTO (CEE) N° 1067/84 DE LA COMISIÓN

de 17 de abril de 1984

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2167/83 relativo a las modalidades de aplicación referentes a la concesión de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos de los centros escolares

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 856/84 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 del artículo 26,

Considerando que el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 2167/83 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2603/83 ⁽⁴⁾, prevé que para el año escolar 1983/1984 los Estados miembros puedan apartarse de determinadas disposiciones de gestión y de control previstas en dicho Reglamento, siempre que prevean garantías equivalentes a dichas disposiciones y que informen de ello a la Comisión;

Considerando que, tras la experiencia adquirida, se advierte la necesidad de prorrogar un año dicha posibilidad de excepción;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de abril de 1984.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 2167/83 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 11

Durante el año escolar 1984/85 los Estados miembros podrán apartarse de las disposiciones del apartado 2 del artículo 5 y de los artículos 6 y 7, siempre que prevean medidas que den garantías equivalentes a las disposiciones de dichos artículos y que comuniquen dichas medidas a la Comisión antes del 1 de octubre de 1984».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de agosto de 1984.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 90 de 1. 4. 1984, p. 10.

⁽³⁾ DO n° L 206 de 30. 7. 1983, p. 75.

⁽⁴⁾ DO n° L 258 de 17. 9. 1983, p. 16.